

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE
L E Y**

**Creación de la Agencia de Desarrollo, Promoción de Inversiones y Comercio Exterior de
Corrientes.**

CAPÍTULO I

CREACIÓN - NATURALEZA - DOMICILIO

ARTÍCULO 1º.- Créase la Agencia de Desarrollo, Promoción de Inversiones y Comercio Exterior de Corrientes, en adelante "La AGENCIA", que se constituye como un ente autárquico del Estado Provincial, con dependencia funcional directa del Gobernador, con autarquía funcional, administrativa, financiera y técnica, con plena capacidad jurídica para actuar en el ámbito del derecho público y privado en orden al cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 2º.- La AGENCIA tendrá domicilio legal y sede de administración en la ciudad de Corrientes. Podrá establecer agencias, sucursales, corresponsalías y/o representaciones, tanto en el territorio provincial, como nacional y en el extranjero, según lo establezca la reglamentación, a fin de vincular integralmente la Provincia de Corrientes al cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO II

OBJETO, OBJETIVOS, FUNCIONES Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 3º.- Objeto. La AGENCIA tiene por objeto diseñar, coordinar e implementar la política internacional provincial integrada, orientada a fortalecer la inserción externa de Corrientes, promover el desarrollo económico productivo, la innovación, la cooperación internacional, impulsando inversiones y promoviendo el comercio exterior.

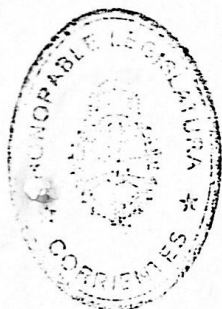


ARTÍCULO 4º.- Objetivos específicos. Son objetivos de la AGENCIA:

- a) coordinar la acción externa institucional de la Provincia y sus relaciones internacionales.
- b) impulsar la cooperación económica internacional, incluyendo la identificación y gestión de financiamiento externo para el desarrollo;
- c) promover inversiones internacionales y la internacionalización del entramado productivo provincial, con especial enfoque en MiPyMEs;
- d) facilitar la apertura, diversificación y consolidación de mercados externos para bienes y servicios correntinos;
- e) impulsar mayor competitividad y desarrollo de las unidades productivas, fomentando la diversificación de la oferta y la incorporación de tecnología para los distintos procesos productivos y comerciales.

ARTÍCULO 5º.- Competencias y funciones. Para el cumplimiento de su objeto, la AGENCIA podrá:

- a) planificar, coordinar y ejecutar planes, programas e instrumentos vinculados a su objeto;
- b) producir y sistematizar información estratégica y de mercado, articulando con organismos públicos y privados;
- c) organizar y asistir misiones, ferias, rondas de negocios, foros y acciones de promoción internacional;
- d) diseñar y gestionar programas de acercamiento a fuentes de financiamiento, contactos comerciales y servicios especializados para la internacionalización;
- e) actuar como ventanilla única de atención para proyectos de inversión, de internacionalización y de comercio exterior, promoviendo la simplificación, sistematización y unificación de trámites, sin perjuicio de las competencias propias de los organismos intervinientes;
- f) vincularse y celebrar convenios con organismos nacionales, provinciales, municipales e internacionales, universidades, cámaras y asociaciones, para cooperación técnica, económica, científica y comercial;



- g) formular, acompañar y dar seguimiento a proyectos de cooperación y financiamiento externo;
- h) proponer instrumentos de incentivos y estímulos, previo estudio de factibilidad, para fortalecer la competitividad y capacidad exportadora;
- i) prestar servicios de asistencia técnica, capacitación y apoyo operativo vinculados a su objeto, conforme reglamentación;
- j) establecer mecanismos que faciliten el acceso de las empresas a los mercados de capitales;
- k) prestar apoyo y estímulo a la adopción, por parte de las empresas correntinas, de certificaciones de calidad de nivel internacional;
- l) promoción de la capacidad de asociación de las PYME para facilitar su viabilidad económica y mejorar su eficiencia y competitividad internacional;
- ll) desarrollar, poner en marcha y adherir a sistemas de bases de datos que contengan información del potencial productivo y de oferta de bienes y servicios de la Provincia, o que suministren información de interés para cumplir las funciones individualizadas en el presente artículo. En todos los casos se buscará una complementación operativa con los organismos específicos del Poder Ejecutivo evitando la duplicación de tareas;
- m) Realizar todo acto, contrato u operación necesaria, en el país o en el extranjero, para el cumplimiento de su objeto, conforme la normativa aplicable.



CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 6°.- La AGENCIA se organizará bajo la conducción de un órgano directivo colegiado denominado Directorio.

ARTÍCULO 7°.- Integración del Directorio. El Directorio estará integrado por siete (7) miembros: un (1) presidente y seis (6) vocales, designados y removidos por el Poder

Ejecutivo Provincial. Tres (3) vocales representarán al sector público provincial y tres (3) vocales representarán al sector privado vinculado a la producción, inversiones y comercio exterior. La participación de los directores será ad honorem, pudiendo reconocerse únicamente gastos derivados del efectivo cumplimiento de sus funciones, conforme reglamentación.

ARTÍCULO 8°.- Requisitos e incompatibilidades. La reglamentación establecerá requisitos de idoneidad, régimen de incompatibilidades y prevención de conflictos de interés para autoridades y personal. No podrán integrar el Directorio quienes se encuentren comprendidos en causales de inhabilidad para el ejercicio de cargos públicos, quienes registren condena por delitos dolosos hasta el cumplimiento total de la pena, ni quienes presenten incompatibilidades objetivas con la finalidad del organismo, conforme se determine reglamentariamente.

ARTÍCULO 9°.- Funcionamiento. El Directorio sesionará con la periodicidad que establezca su reglamento interno, debiendo dejar constancia de lo actuado en actas. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, correspondiendo al presidente voto decisivo en caso de empate.

ARTÍCULO 10°.- Atribuciones del Presidente. El presidente del Directorio ejercerá la representación legal de la AGENCIA, incluyendo las relaciones interprovinciales, nacionales y, cuando corresponda, con órganos similares de otros países; suscribirá toda la documentación necesaria para el normal desenvolvimiento de la AGENCIA; otorgar los mandatos que correspondan para el mejor desenvolvimiento de la AGENCIA convocará y presidirá las reuniones del Directorio.

ARTÍCULO 11°.- Administración. El Directorio designará entre sus miembros un director ejecutivo que dirigirá la administración de la AGENCIA, ejecutando las resoluciones del Directorio, elaborará el plan de gestión y el presupuesto anual, y adoptará todas las medidas de gestión necesarias, incluyendo la contratación y remoción del personal de la AGENCIA, ad referendum del Directorio, dando cuenta de sus acciones al Directorio en las reuniones



ordinarias. El Directorio establecerá la remuneración del director ejecutivo por sus funciones.

ARTÍCULO 12º.- Consejo Consultivo. La AGENCIA contará con un Consejo Consultivo integrado por representantes de organizaciones económicas, productivas, científicas y del trabajo, con carácter ad honorem. Su función será contribuir al análisis y asesoramiento de las acciones de la Agencia. Su integración, funcionamiento y periodicidad se establecerán por reglamentación. Los dictámenes del Consejo serán no vinculantes.

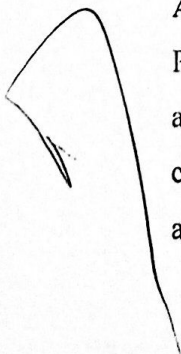
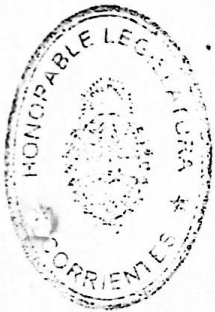
CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO – RECURSOS – FONDO

ARTÍCULO 13º.- Recursos. Constituirán recursos de la AGENCIA:

- a) las asignaciones que establezca el Presupuesto General de la Provincia;
- b) los ingresos que obtenga como consecuencia de subvenciones, convenios y programas con entes públicos o privados;
- c) donaciones, herencias, legados, aportes y aportes no reintegrables que reciba y acepte;
- d) Préstamos, créditos, subsidios u otras fuentes de financiamiento destinadas al cumplimiento de sus fines;
- e) los fondos provenientes de servicios prestados a terceros, aranceles o tasas por servicios, conforme autorice la reglamentación;
- f) todo otro recurso que por título legítimo adquiera vinculado al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 14º.- Fondo Especial: Créase el “Fondo Especial de la Agencia de Desarrollo, Promoción de Inversiones y Comercio Exterior de Corrientes (Fondo AGENCIA)”, destinado al cumplimiento de los fines de la presente ley. Los fondos serán depositados y administrados conforme el régimen de administración financiera y control aplicable, sin perjuicio de las adecuaciones operativas que establezca la reglamentación para asegurar eficiencia y




trazabilidad. Los saldos al cierre de cada ejercicio se incorporarán al ejercicio siguiente.

ARTÍCULO 15°.- Presupuesto, plan y balance. La AGENCIA elevará anualmente al Poder Ejecutivo el plan de gestión, el presupuesto de gastos y cálculo de recursos, la memoria y el balance, conforme los plazos y exigencias de la normativa aplicable.

CAPÍTULO V

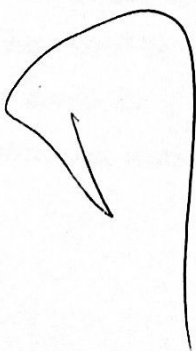
PERSONAL – COMPRAS Y CONTRATACIONES – RÉGIMEN TRANSITORIO



ARTÍCULO 16°.- Régimen de personal. Las relaciones del personal permanente se regirán por el derecho público y por las normas propias de la Administración Pública Provincial, con las adecuaciones que establezca la reglamentación respecto de perfiles, selección por idoneidad, evaluación, incompatibilidades, ética pública y conflictos de interés.

ARTÍCULO 17°.- Compras y contrataciones. Las compras, contrataciones y disposiciones patrimoniales se ajustarán al régimen provincial vigente y a sus normas complementarias. La reglamentación establecerá procedimientos internos asegurando, como mínimo, los principios de legalidad, concurrencia, competencia, igualdad de trato, razonabilidad, eficiencia y eficacia, transparencia, publicidad y responsabilidad de los agentes intervinientes.

ARTÍCULO 18°.- Régimen transitorio de apoyo administrativo. Hasta tanto la AGENCIA constituya su estructura de funcionamiento, podrá valerse de los servicios administrativos y jurídicos permanentes que determine el Poder Ejecutivo para la ejecución presupuestaria, jurídica, contable, financiera, de compras y de recursos humanos, sin afectar la responsabilidad de las autoridades de la AGENCIA.



CAPÍTULO VI
CONTROL - TRANSPARENCIA - REGISTRO PÚBLICO - DISPOSICIONES
GENERALES

ARTÍCULO 19°.- Control y rendición de cuentas. La AGENCIA quedará sujeta a los sistemas de control interno y externo previstos por la normativa provincial. La reglamentación podrá disponer mecanismos de fiscalización interna específicos, sin perjuicio de las competencias del Tribunal de Cuentas u órgano equivalente.

ARTÍCULO 20°.- Registro Público Digital. Créase el "Registro Público Digital de la AGENCIA", que contendrá, como mínimo: convenios y acuerdos suscriptos, cartera de proyectos, fuentes y montos de financiamiento gestionados, acciones de promoción realizadas, resultados e indicadores de gestión. El Registro deberá garantizar publicidad, actualización periódica y acceso ciudadano, conforme reglamentación y normativa de acceso a la información.

ARTÍCULO 21°.- Coordinación y armonización. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley y adoptará las medidas necesarias para su implementación, procurando la coordinación de competencias y la armonización con la Ley de Ministerios, el régimen de administración financiera y presupuesto, el régimen de contrataciones y demás normas aplicables, a fin de evitar superposiciones y asegurar coherencia estratégica.

ARTÍCULO 22°.- Vigencia y adecuaciones presupuestarias. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la puesta en funcionamiento de la AGENCIA, conforme normativa vigente.

ARTÍCULO 23°.- Derógase la Ley Provincial 5.864, de creación del "Instituto de Fomento Empresarial de Corrientes Sociedad de Economía Mixta" (IFE SEM), debiendo procederse a la disolución y liquidación del mismo, según la normativa aplicable, incorporándose el patrimonio remanente y el personal, a la AGENCIA.



ARTÍCULO 24°.- Derógase toda norma que se oponga a la presente ley o resulte incompatible con sus disposiciones.

ARTÍCULO 25°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.

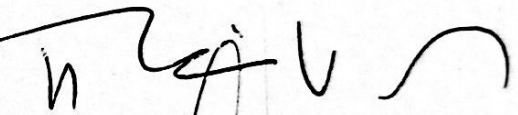
DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintiséis.



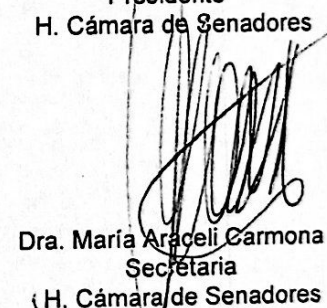
Dr. Eduardo Adolfo Tassano
Presidente
H. Cámara de Diputados



Dr. Fabrizio Abel Sartori
Secretario
H. Cámara de Diputados



Dr. Néstor Pedro Braillard Pocard
Presidente
H. Cámara de Senadores



Dra. María Araceli Carmona
Secretaria
H. Cámara de Senadores